RADICADO: No. 68-081-4003-002-2020-00507-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el demandado se notificó por conducta concluyente desde el 15 de junio de 2021, sin proponer excepciones; igualmente se informa que la demandante informó abonos realizados por el demandado. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el documento aportado mensaje de datos cuenta con nota de presentación personal del demandado es procedente dar aplicación a los artículos 301 y 440 inciso 2 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado. Ahora bien, en atención a que la parte demandante ha presentado escrito en el cual relaciona los abonos hechos por la parte demandada a favor del crédito que se cobra en la presente ejecución, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra NICOLÁS EDUARDO HOYOS VELASQUEZ a favor de BANCO DE BOGOTÁ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), corregido mediante providencia del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese el crédito al ejecutante.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS COP ($1.848.427,00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENGASE en cuenta al momento de liquidar el crédito los siguientes abonos realizados por la parte demandada:

1. $492.171,89 Realizado el 21 de Octubre de 2020.
2. $626.400,59 Realizado el 21 de Diciembre de 2020.
3. $626.400,59 Realizado el 21 de Enero de 2021.
4. $626.400,59 Realizado el 21 de Febrero de 2021.
5. $626.400,59 Realizado el 21 de Marzo de 2021.

6. $626.400,59 Realizado el 21 de Abril de 2021.
7. $626.400,59 Realizado el 21 de Mayo de 2021.
8. $626.400,59 Realizado el 21 de Junio de 2021.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.